

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

—=—

Administracion provincial de Fomento.

—=—

Montes.

El día 2 de Marzo próximo venidero á las 12 de su mañana tendrá lugar la segunda subasta simultánea en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Udías, bajo la presidencia del Alcalde popular de dicho pueblo, y en la Seccion de Fomento de esta provincia, ante mi autoridad, ó de quien al efecto delegue, 225 piés de roble, bajo el tipo de 6.523 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria municipal de Udías, ó en Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador; advirtiéndose que no se admitirá licitacion alguna que no cubra al menos el importe de la tasacion.

En la Secretaría del antedicho Ayuntamiento y en la referida Seccion de Fomento se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta.

Santander 9 de Febrero de 1874.

—El Gobernador, Santiago Jalon.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., Ayuntamiento de..., enterado de las condiciones bajo que se enajenan 225 piés de roble en el monte de Udías, perte-

necientes al Ayuntamiento del mismo nombre, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de... (se expresará en letra la cantidad) y á verificar su aprovechamiento con arreglo á las expresadas condiciones, y en su conformidad acompaño la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—=—

Circular.

Elegidas y nombradas, despues de previo examen y maduro juicio, en Consejo de Ministros las autoridades superiores de provincias, que con la representacion del gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y administrativo del Estado, el ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan críticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encajó del Poder Ejecutivo ha venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad del aquel aserto.

Pero si el gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiende, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un solo punto, ni que se dervir-

tuen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continuan, por el contrario, todos los individuos del Poder Ejecutivo de la República, y tanto como el que más el ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por mas que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el gobierno actual se mostrará cada día más decidido á conservarle y más avaro de sus beneficios. Con la misma entereza y resolucion que presidió á sus primeros actos, dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al país entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no solo por aquellos que con las armas en la mano le niegan acatamiento, sino aun por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras. No es el orden únicamente la calma material de los pueblos y la engañosa quietud de las muchedumbres; pues aun cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apenas nacidos los motines que en son de guerra se levanten, todavia pueden latir en el seno de una sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables ódios. Preciso es, por lo tanto, y en un caso semejante, que el poder constituido cuando se siente como el actual autorizado, por la ley de la suprema necesidad y fuerte con el apoyo de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y como quiera que para alcanzar tan

meritorio extremo sea el mejor auxiliar el respeto de aquellas instituciones que menos nos dividan, entienda V. S. que el gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningun medio, explícito ó insidioso, se ataque la forma de gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor ver unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enconos y los ódios hayan sido más vivos hasta el día, y escitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito escuso encarecer á V. S. la importancia de los municipios y diputaciones provinciales, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio que las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difícilísima mision que el gobierno le encomienda.

Mas á fin de que, como representante del poder central pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energía sus acuerdos, juzgo necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del gobierno en una materia de tanta trascendencia y que tan íntimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podian responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situacion política. Producto las unas de los exclusivismos de partido, presa las otras del delirio de las autonomías absolutas, y la menor parte garantía de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecian, en su inmensa mayoría, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos y que

teniendo la representacion de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legitimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del Estado, así los municipios y diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del gobierno supremo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no serán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierran en su organismo gérmenes de perturbacion y rebelión, y disolviendo por último para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del gobierno y las necesidades del país, las que por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los ayuntamientos y diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido nombrada, la facultad de elegir la comision permanente de conformidad con el art. 57 de la ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el gobierno cree oportuno comunicar á V. S., como autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esferas de la vida municipal y provincial serán para el país, como para el gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la estension y límites de sus deberes y el pensamiento del gobierno. No se trate por ahora de agitar los conflictos, ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden

estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas Cortes ordinarias entregará el gobierno el depósito de la república, y los partidos liberales no harán otra cosa en su dia que dar nuevo vigor y sàvia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de gobierno natural y más propia para evitar nuevas discordias entre los españoles será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas el gérmen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranías.

En nombre del país y del gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.—García Ruiz.
Sr. Gobernador de la provincia de....

DECRETO.

De una parte de la penuria por que hace algun tiempo atraviesa el Erario, que ha impedido se conceda crédito en presupuesto á la Direccion general de Correos y Telégrafos para reponer el material inutilizado en el servicio telegráfico, y de otra la guerra que aflige á varias provincias, han sido causa de que no quede disponible en el dia en los almacenes un solo aislador con que atender á las continuas reparaciones que hace en todo punto necesarias, tanto las averías que con harta frecuencia se producen á mano ajrada, cuanto las que naturalmente ocasionan los temporales consiguientes al invierno.

Pero como para remediar tan grave mal sea demasiado lento el acudir á los trámites ordinarios de subasta, como sujetos á plazos fijos y reglamentarios que es imposible observar en tan excepcionales circunstancias; teniendo en consideracion lo que preceptúa la regla 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que dispensa de las solemnidades de pública licitacion á los contratos que no excedan de 7.500 pesetas en su total importe, y vista la proposicion presentada por D. Nicolás Richard, representante en esta villa de de los Sres. A. Portel y compañía, de París, ofreciéndose á suministrar 4.000 aisladores de los llamados de orejas 45 dias despues de aquel en que se le comunique la adjudicacion, por mitad en los almacenes de Alicante y Santander, por el precio de 75 céntimos de peseta cada aislador; el Gobierno de la República en Consejo de Ministros decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta pública, con cargo al presupuesto extraordinario de Telégrafos para reparaciones generales en las líneas actuales, los 4.000 aisladores que reclama el estado poco lisonjero de las mismas líneas; aceptando al efecto la proposicion presentada por Don Nicolás Richard con fecha 17 del corriente, comprometiéndose á suministrarlos por la suma de 75 céntimos de peseta cada uno, á condicion de que el pago de las entregas se verifique en metálico.

Art. 2.º Se autoriza así mismo al

propio Sr. Ministro para solicitar del de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que tenga efecto lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

(G. del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Ilme. Sr: Anunciada oficialmente para el dia 27 de Febrero próximo la subasta del anticipo de 25 millones de pesetas con la garantia de la renta del Sello del Estado, cuyos productos se destinarán á los gastos de la guerra; y deseando el Gobierno de la República que se conceda á los licitadores todos los medios de accion necesarios para que puedan tomar parte en aquel contrato sin detrimento de los intereses públicos, ha resuelto en Consejo de Ministros que sean admisibles en pago del mencionado anticipo de 25 millones de pesetas las letras del Tesoro á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres vencidas y no satisfechas hasta el mismo dia de la subasta, siempre que estén garantidas con títulos de la deuda pública.

Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 31 enero de 1874—Echeraray
Sr. Secretario general de este Ministerio
(G. del 5)

Vencida ya la insurreccion de Cartagena, que obligaba al Gobierno á disponer de gran parte de las fuerzas de Carabineros para las atenciones de campaña, ha llegado el momento de que presenten el servicio de su institucion en todos aquellos puntos que se consideren necesarias. Las líneas de las nuevas Aduanas del Ebro y Gállego exigen para su custodia y para la represion del fraude una vigilancia constante y una actividad extraordinaria. El cuerpo de Carabineros, que se dedica ya á este servicio en las costas y fronteras, puede cumplir el mismo deber en las mencionadas líneas, impidiendo el contrabando, auxiliando á los funcionarios de Aduanas y sirviendo de defensa á las localidades.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 16 de Diciembre de 1873, en virtud del que se creaba un resguardo provisional compuesto de Milicianos nacionales para la vigilancia de las líneas de Aduanas del Ebro y Gállego.

Art. 2.º Se encargará del servicio encomendado á los referidos Milicianos nacionales el cuerpo de Carabineros.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para que en breve plazo vayan á cubrir las referidas líneas las fuerzas de Carabineros que se consideren necesarias,

ya procedan de una ó de varias Comandancias.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Circular general.

Exemo. Sr. Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, se observarán las instrucciones siguientes:

1.º En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.º Los Jefes de los cuerpos procederán á la admision de los que, deseen alistarse, siempre que renniendo las condiciones provenientes en dicho decreto resulten actos para el servicio activo de las armas.

3.º La Administracion militar facilitará desde luego, y en concepto de *buena cuenta*, un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las Cajas de batallon ó regimiento para que puedan los cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan su compromiso.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la Administracion militar para estos abonos de la autorizacion de transferencia que concede el art. 1.º del decreto de 5 del actual.

5.º Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.º Si alguno falleciere é se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso, se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.º Los Jefes de los cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filaciones.

8.º Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas Autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.º Si resultare exceso en alguna

arma, no por esto deberá suspender el alistamiento; pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número de individuos que corresponda de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el artículo 1.º de aquel decreto.

10. Los Capitanes generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario; y los Directores de las armas el día 10 de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; en la inteligencia de que deberá darse á esta circular la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.—Zavala.

Señor....

(G. del 7 de Febrero.)

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Enero de 1874.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Pino manifestó haber recibido en el día de ayer una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general dirigida al Gobierno de provincia y remitida por este, para que se dictaran los órdenes necesarias é fin de desalojar el piso 2.º del edificio del Instituto, para establecer en él un hospital militar durante las actuales circunstancias, y que quede dicho local á disposicion del Jefe del Cuerpo de Sanidad militar: que en su consecuencia y de la urgencia que se encarecia en este servicio por el Excelentísimo Sr. Capitan general, se ofició en el mismo día al Director del Instituto para que dictara las oportunas órdenes sin demora alguna y pudiese en el mismo día el local á disposicion del Jefe de Sanidad militar encargado de establecer allí el hospital de sangre, y se dió conocimiento de haberlo dispuesto así al Sr. Gobernador civil y militar.

Que acaba de presentarse una comision del Claustro de Profesores á manifestar en nombre de este los inconvenientes que se seguirian de establecer dicho hospital en el edificio referido, ya por no reunir las condiciones higiénicas necesarias segun informes del Arquitecto y facultativos por estar situado al sur tan perjudicial para el tifus y gangrena y ya tambien por que con este motivo ha-

bria un retraimiento general en los padres de familia para enviar sus hijos á las clases, las cuales vendrian á quedar cerradas.

Enterada la Comision de todo acuerda ponerlo todo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestándole que acata con el mayor respeto la órden del Excelentísimo Sr. Capitan general que se está cumpliendo, pero cree tambien de alta importancia y muy dignas de tomarse en cuenta las consideraciones expuestas por el Claustro de Profesores; y al efecto se dirija la oportuna comunicacion por conducto del Sr. Gobernador civil y militar, á quien se dará atentamente conocimiento de este acuerdo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

Sesion del dia 28 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con la asistencia de los Sres. Junco, Mora y Piñal se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Remitir al Arquitecto provincial los escritos presentados por D. Juan Máteos, vecino de Santoña en nombre de Doña Maria Manuela Pumarejo contra acuerdos de aquel Ayuntamiento sobre la adjudicacion de terrenos parcelarios para que examine y reconozca el estado de las cosas é informe encargándole que reclame del Ayuntamiento los acuerdos expedientes y escrituras, á que se refieren los escritos, y se ponga en conocimiento del alcalde.

Resolver que el mozo Manuel Cuevas Bustamante, del Ayuntamiento de Potes, debe ser excluido del alistamiento de este año y comprendérsele en el del año próximo venidero.

Autorizar como caso escepcional en el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el disfrute gratuito de 13 piés de roble al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para la reparacion del tejado de la iglesia con sujecion al pliego de condiciones formulado por el Ingeniero.

Autorizar el aprovechamiento de 20 piés de roble y 20 alisas que se han señalado en el monte Saja, sitios denominados Llana de la Matanza y la Colina, en vista del expediente promovido por el Ingeniero D. Luis Calderon para verificar estudios acerca de la conservacion de la madera; debiendo ejecutarse la corta en el tiempo que reclaman las esperiencias que van á practicarse, pero dándose cuenta á la Jefatura del ramo así como á la Alcaldía de Valle de Cabuérniga de los árboles que se vayan aprovechando y entendiéndose que el ramaje y los productos que no sean necesarios para dichas esperiencias se pongan á disposicion de los respectivos alcaldes de barrio para que los repartan entre el vecin-

dario con destino al consumo de los hogares.

Decir al alcalde de Santa Cruz de Bazana que la Comision queda enterada de lo resuelto por aquel Ayuntamiento sobre la reparacion del trozo de camino vecinal que le corresponde en el que desde la barca de Mogro se dirige á la carretera del Estado, que se escite el celo del Ayuntamiento de Piélagos para que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 68 y 127 de la ley municipal acuerde lo procedente para la reparacion de la parte del trayecto respectivo á su distrito y se advierte á las dos Corporaciones que despues de haber puesto en buen estado de conservacion y del tránsito la vía de que se trata, pueden reclamar de los explotadores de la cantera prestaciones proporcionadas al daño que causen en consonancia con lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

Admitir la renuncia hecha por Don Pedro Gonzalez, vecino de Caviedes, del aprovechamiento de 6 piés de roble que se le otorgó en 12 de Noviembre con destino á la reparacion de una casa, entendiéndose esta renuncia con pérdida de la fianza que prestara el interesado y debiendo advertirse al Ayuntamiento que los expresados árboles podran adquirirlos por el precio de su tasacion los vecinos que los pretendan en debida forma para un objeto análogo al que motivó la concesion de que se ha desistido.

En el expediente de D. Manuel Roble, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, sobre reclamacion de sueldos, acordó S. E., de conformidad con el Negociado y la Contaduria, se encargue al Ayuntamiento de Santiurde que atendida la fecha en que se mandó abonar el importe del sueldo reclamado por Roble, proceda á verificarlo con el descuento de lo que reclama la Administracion de Cruzada, cuyo pago será de cuenta del mismo Ayuntamiento lo mismo que la deuda que se reclama á Riosoco, que será cargada á este pueblo como suya exclusivamente; entendiéndose que si por alguna circunstancia el Secretario Robles estuviera complicado en las cuentas á que hace referencia el Alcalde y necesitara justificar cantidad, no debe involucrar sus haberes con la cuenta sino pagarle aquellos y exigirle por los trámites establecidos la solvencia de lo que no haya justificado caso de que tuviera algun descubierto.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Romualdo San Joaquin Vigil, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Emilia, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rebollar, término del lugar de Santoña, ayuntamiento de Lompas, que linda al

norte con posesion de herederos de don Felipe de la Cavada, y D. Baldomero Aguirre, al este Sierra comun y al sur y oeste con terreno comun y de particulares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la Llandera de Rey; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 150 y al oeste 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Vigen, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta del Jarro, término del lugar de Barros, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al norte Fonda y prado del que solicita, sur terreno comun del pueblo de Barros, este terreno del mismo solicitante y oeste camino combera que sube al monte y mina de Los Vallejos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida á los 100 metros en direccion sur de la referida Fonda; y desde él se medirán al norte 150 metros, al sur 300, al este 100 y al oeste otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 de Noviembre de 1873, la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Martin Uzquidi y Alverdi, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Dominica, de mineral hierro, al sitio que llaman Merino, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al este Ceponal de Gervasio Santistevan, sur terreno comun de Onton, oeste tierra de D. Cipriano Lazabal y norte Sierra comun de Onton.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la boca de la misma mina que dista más de 500 metros del Rebollar denominado del Cura en direccion sur; desde él se medirán al norte 500 metros, al sur 200, al este 200 y al oeste 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

LARAYOTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Democrati, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados Rara el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
 recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 3 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 2

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 57

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
 Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
 Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3,000
 Habana } Tercera idem. 800

De Santander á Nue- } Primera emara. 3,200
 va Orleans. } Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Montevideo } Rvn. 3.430 1.000
 Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sellado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.